

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala de Justicia y Paz**

**Identificación de la sentencia**

**Sentencia:** Del 18 de julio de 2017

**Referencia:** 110012252000201400059

**Magistrada Ponente:** Uldi Teresa Jiménez López

**1. Hechos y argumentos de la demanda:**

La Fiscalía 21 Delegada de la Unidad Especializada de Justicia Transicional solicitó audiencia de libertad condicionada de MARIO JAIMES MEJÍA, exintegrante paramilitar del Bloque Central Bolívar. Mediante auto se fijó la audiencia pública para el 10 de julio con la intención de escuchar los fundamentos de la petición.

Antes de las intervenciones de las partes, se le preguntó al postulado acerca de la interposición de la solicitud que convoca la atención de la Sala de Justicia y Paz. Manifestó que radicó la petición ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila las penas acumuladas en su contra, pero que las diligencias fueron remitidas a esta jurisdicción. Igualmente, se le preguntó acerca del trámite de exclusión de beneficios de la Ley 975 de 2005 iniciado por la Fiscalía General de la Nación en su contra y concedida por una Sala de la presente corporación, y mencionó que no ha sido notificado sobre la decisión de segunda instancia.

Retomando la diligencia, manifestó la Fiscalía Delegada, al conocer el interés del postulado de acceder al beneficio de libertad condicionada, le dio trámite con base en lo establecido en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017. Mencionó que el postulado conocido como alias Panadero se identifica con C.C. 91.433.903 de Barrancabermeja; nació el 7 de noviembre de 1966 y perteneció a las Autodefensas Unidas de Santander y Sur del Cesar. Está privado de la libertad desde el 18 de marzo de 1999, se desmovilizó el 31 de enero de 2006 y su disposición a la Ley 975 de 2005 la realizó por escrito de solicitud de acogimiento del 24 de abril de 2007.

Iniciado el trámite ante la jurisdicción transicional, fue impuesta la medida de aseguramiento en audiencia del 15 al 24 de enero de 2014 y el 7 de septiembre se llevó a cabo la audiencia de formulación y aceptación de cargos por algunos hechos ocurridos durante su pertenencia al Bloque Central Bolívar. El 5 de agosto de 2016, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá dispuso la exclusión de JAIMES MEJÍA, decisión que se encuentra en trámite en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

## 2. Problema jurídico:

¿Resultan aplicables los tratamientos penales diferenciados, más específicamente, el beneficio de libertad condicionada a los integrantes desmovilizados de grupos paramilitares sometidos a la Ley 975 de 2005 en virtud del principio de favorabilidad?

## 3. Subreglas:

Para que un desmovilizado pueda recibir el beneficio de libertad condicionada es necesario que cumpla con cuatro requisitos:

- a. Debe existir una providencia que procese, condene o investigue por la comisión del delito de rebelión o por la pertenencia o colaboración con las FARC-EP.
- b. La incorporación del postulado al listado de miembros entregado por los representantes de ese grupo al margen de la ley.
- c. La existencia de providencia que condene al solicitante por la comisión del delito de rebelión o un delito conexo.
- d. Que existan evidencias de las que se pueda inferir que fue investigado, procesado o condenado por delitos políticos o conexas por la presunta pertenencia o colaboración con las FARC-EP.

## 4. Ratio decidendi:

El Acuerdo Final de Paz fue convenido exclusivamente entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, por lo que todos los procedimientos e institutos judiciales establecidos hasta la fecha, solo resultan aplicables a los miembros de este grupo insurgente. Ello explica el hecho de que la delegación establecida por el ELN en la actualidad se encuentre negociando con el Gobierno Nacional en mesa distinta y bajo parámetros diferentes a los adoptados en el Acuerdo Final de Paz con las FARC-EP.

En la Ley 1820 de 2016 se estableció explícitamente que con ese Acuerdo se propendía por la reinserción a la vida civil de los miembros de las FARC-EP.

Los miembros de grupos paramilitares sometidos a la Ley 975 no satisfacen el requisito de haber suscrito un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional.

Aunque pueda considerarse que el grupo de beneficiarios de la Ley 1820 de 2016 es indefinido, posteriormente se precisa que su aplicación se limita a los agentes del Estado y a quienes han sido condenados, procesados o investigados por su pertenencia o colaboración con las FARC-EP. Ello permite concluir que son beneficiarios de la libertad condicionada los integrantes de las FARC-EP incluidos en listados elaborados por los representantes de ese grupo para acceder a la amnistía e indulto regulado en la Ley 1820 de 2016, como quienes han sido condenados, procesados e investigados por su pertenencia

o colaboración con aquella organización, con independencia de que se hayan desmovilizado del grupo con antelación a la firma del Acuerdo.

No resulta aplicable la remisión por favorabilidad del artículo 63 de la Ley 975 de 2005 con la finalidad de aplicar la libertad condicionada, porque no se trata de un tránsito legislativo ni de un instituto asimilable a uno consagrado en esta jurisdicción transicional por razón de que la aplicación de la libertad condicionada resulte favorable para el solicitante.

A pesar de que se verificó la condición de miembro de un grupo paramilitar y de las FARC-EP del postulado JAIMES MEJÍA, resulta evidente que al momento de entregar las armas y reincorporarse a la sociedad pertenecía al primer grupo al margen de la ley, sin que por ello se desconozca su pasado en el Frente 24 de las FARC-EP. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que su participación en el conflicto armado estuvo circunscrita a la vinculación al grupo paramilitar, donde desarrolló la actividad delictiva que permitió su postulación a los beneficios de la Ley 975 de 2005. Por ende, su sometimiento a la justicia estaba estrechamente ligada a la pertenencia al grupo paramilitar. Adicionalmente, ni el postulado ni su apoderado aportaron evidencia que permitiera probar su vinculación a las FARC-EP, más allá de las manifestaciones efectuadas en audiencia.

## **5. Decisión:**

**NEGAR** la solicitud de libertad condicionada consagrada en el art. 35 de la Ley 1820 de 2016 pretendida por MARIO JAIMES MEJÍA miembro del extinto Bloque Central Bolívar.

## **6. Precedentes jurisprudenciales relevantes para la decisión:**

Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 19 de abril de 2017. Rad. 49979. M.P. Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa.